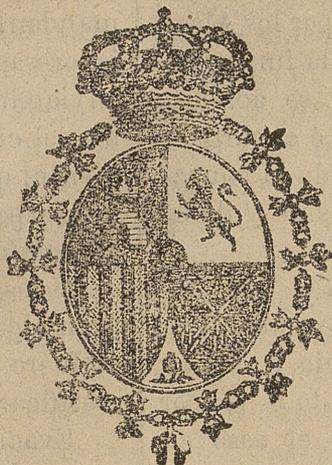


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Agosto de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 3 del presente mes, por el cual se conceden pensiones á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que se incorporen á filas y no cuenten con recursos para su subsistencia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-

na Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Inmediatamente que se incorporen los reservistas á los Cuerpos, los Jefes de estos cursarán á este Ministerio, por conducto regular, dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresion de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de estos y los de las personas á cuyo cargo queden.

2.º Las esposas y personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á socorro lo solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ella sus respectivas circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro civil en que fué inscrito, zona ó regimiento de reserva más inmediato al punto de su residencia, por donde deesen cobrar la pension, y nombre del causante de esta y Cuerpo en que sirve. Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo quedan confiados y el lugar y fecha de la de-

funcion de la madre. A estas instancias acompañarán un certificado expedido por los Alcaldes ó Alcaldes de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó encargado de los hijos del reservista origen de la concesion, y estado de pobreza del mismo y de su familia.

Las personas comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de referencia que se conceptúan con derecho á este beneficio y deseen obtenerlo, lo solicitarán tambien de S. M. por medio de instancia, especificando el caso en que se hallan comprendidas y zona ó regimiento de reserva por donde desean percibir la pension.

3.º Estas instancias se entregarán al Jefe de la zona ó regimiento de reserva por el que los interesados deseen cobrar la pension, si se halla en la localidad donde residan, y si no se les remitirán directamente por los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes. Dichos Jefes examinarán si en las instancias y certificados constan los datos que se exigen en estas instrucciones, y caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos estos ó seguidamente, si se hallaren en regla, á los Comandantes en Jefe ó Capitanes generales respectivos; en la inteligencia de que cuando se trate de las promovidas por las personas comprendidas en el art. 2.º del susodicho decreto, se cursarán sin demora á los Comandantes en Jefe, los cuales ordenarán que por un Juez militar se forme expediente para la justificacion del derecho de los recurrentes y una vez terminado con su aprobacion, previo dictamen del Auditor, los cursarán á este Ministerio para la resolucion que proceda.

En Ceuta y Melilla los interesados entregarán sus instancias á los Comandantes generales.

Unas y otras Autoridades, fuera de los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallen en debida forma, en los cuales las devolverán para su rectificacion, remitirán con urgencia las promovidas por las esposas y encargados de los huérfanos á este Ministerio, por el que en general se concederán estas pensiones con carácter provisional, para evitar la demora en el

pago, comunicándose la resolucion á los Comandantes en Jefe, para conocimiento de los interesados, y á la Caja general de Ultramar enviando luego las instancia al Consejo Supremo, el cual podrá ordenar, si lo cree conveniente, que por las Autoridades de las regiones respectivas y Jefes de Zona se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuere absolutamente imprescindible para justificar aquella.

Evacuados estos antecedentes, si fuesen necesarios, ó en vista del primitivo expediente informará dicho Alto Cuerpo respecto al derecho á la pension para su concesion definitiva.

4.º Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

5.º Los Jefes de regimiento de reserva ó de zona remitirán á la Caja general de Ultramar, antes del 10 de cada mes desde Septiembre próximo inclusive, una nómina de reclamaciones, y dicha dependencia, despues de examinado el documento, girará su importe antes del día 20, con el fin de que los perceptores reciban dentro del mes la cantidad que á cada cual corresponda por conducto de los referidos Jefes, los cuales remitirán despues directamente á la Caja general las reclamaciones ó nóminas de las pensiones satisfechas con sus comprobantes, bien sean recibos de los interesados ó bien sus firmas en las nóminas; en la inteligencia de que en el referido mes de Septiembre se abonarán los días devengados en el presente Agosto.

6.º La Caja general de Ultramar, despues de reunidos los justificantes de la distribucion de las pensiones satisfechas en el mes, cargará su importe al Ejército de Cuba, para que en la Habana, y por medio del Habilitado que reclame los haberes de personal y demás atenciones de carácter general, se haga la reclamacion correspondiente con cargo al crédito extraordinario de la campaña, que tambien sufragará los gastos del giro en todos conceptos, en forma análoga á la que se emplea con las demás atenciones satisfechas en la Península con cargo al presupuesto de aquella isla.

7.º El pago de las pensiones se verificará en el local de las oficinas de la zona ó regimiento de reserva correspondiente á los interesados ó sus representantes, bastando para acreditar el derecho á la pension de un mes la presentacion del interesado al cobro en el anterior, y cuando se haga por medio de apoderado, este certificará bajo su responsabilidad la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día del pago en una relacion que se conservará en dichas oficinas.

El traslado personal de la orden de concecion, servirá de justificante para el pago de la primera pension y de los atrasos.

8.º Los Jefes de zona regimiento de reserva procurarán por todos los medios posibles la identificacion de las personas á las cuales entreguen el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia sobre todo en el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.—*Azcárraga*.—Señor....

(Gaceta del 8 de Agosto de 1895.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ílmo. Sr.: Como complemento de la Real orden de 17 de Julio último sobre adaptacion de los estudios de segunda enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª El Real decreto de 2 de Julio último empezará á regir desde el curso próximo de 1895-96.

2.ª Los alumnos que se matriculen en el cuarto año deberán cusar en el mismo la Geometría y Trigonometría, si no la tuvieren aprobada.

3.ª En igual caso se hallan los que se matriculen en el quinto respecto de la Lógica y Filosofía moral.

4.ª Los alumnos que tengan aprobada una parte de las asignaturas antes divididas, deben abonar matrícula completa al inscribirse en el resto de la asignatura.

5.ª Con el fin de que los alumnos no empleen más de cinco años en sus estudios, se les permitirá simultanear la asignatura que les falte para completar un grupo con las del siguiente, aunque resulte incompatibilidad con alguna, pero guardando en el examen el orden de prelación, y siempre que con dicha simultaneidad no se abrevie el plazo reglamentario de cinco años en que debe estudiarse la segunda enseñanza. Fuera de estos casos se prohíbe terminantemente la simultaneidad de asignaturas incompatibles.

6.ª Los alumnos de enseñanza oficial suspensos ó no examinados en Junio en una parte de las asignaturas que se indican, sólo podrán examinarse en Septiembre de la parte de asignaturas en que consten matriculados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895.—*A. Bosch*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1895.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.274.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 3 de Agosto de 1895.

Se dió cuenta del expediente de las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Bamba el día 16 de Junio último, del cual resulta: que por los vecinos y electores del mismo D. Eulogio Ramirez, D. Vicente Conde y D. Agustin del Caño se reclama la nulidad de todo lo actuado fundados en los hechos siguientes:

1.º Que el Alcalde y mayoría de la Mesa no permitieron votar á los electores D. Marcelino Mendez, D. José del Caño, D. Nemesio Arroyo, D. Antonio Arevalillo y D. Serafin Alvarez, alegando que en las listas que se formen en adelante ya no figurarán dichos sujetos como electores.

2.º Que no permitieron votar á los electores de oposicion por estar cambiada una letra de uno de sus apellidos, sin que pudieran confundirse con otros sujetos.

3.º Que permitieron votar á un elector adicto al Alcalde que se hallaba en igual caso que los anteriores y cuyo apellido ha sido enmendado en la lista.

4.º Que vieron á un elector entregar al Alcalde más de una papeleta llamándole la atención al Alcalde un Interventor, á lo que el Presidente contestó «que lo que hubiera en el escrutinio se vería», y en efecto resultó que habían tomado parte ciento treinta y ocho electores y salieron de la urna ciento cuarenta y tres papeletas, cinco más que votantes.

5.º Que ordenó el Alcalde en plena elección que la fuerza armada compuesta de un Teniente, un Sargento y dos Guardias civiles ocuparan el Colegio y registraran á todos los electores, lo que se verificó haciéndolo el Sargento, con el fin de imponer miedo y terror sin que hubiera motivo para tal medida estando como estaba todo tranquilo. Alegan además los recurrentes que habiendo resultado empate en el escrutinio consideraron preferentes en la proclamación á los candidatos que apoyó la mayoría de la Mesa.

El Ayuntamiento informando acerca de los anteriores extremos dice: Respecto al primero, que según certificaciones de las Juntas municipal y provincial del Censo electoral que estaban de manifiesto, habían sido excluidos de las listas electorales del Distrito y por lo tanto no tenían derecho á votar, haciéndolo así presente la Mesa á los interesados al intentar emitir su voto. Insistieron estos, pero ante la indicación hecha por la mesa de que si se obstinaban en votar se pasaría el tanto de culpa á los Tribunales, desistieron de ello.

Al segundo, que habiendo reclamado contra el voto de algunos electores por existir dudas respecto de su identidad personal, la Mesa por unanimidad suspendió su voto hasta el fin de la votación, decidiendo después que usaran de su derecho como lo efectuaron algunos, quedando suspensos del voto otros electores que no se presentaron á hacer valer su derecho á la hora que la ley determina, haciendo constar que la mitad de estos electores eran adictos á la mayoría de la Mesa.

Al cuarto, que antes de principiar el escrutinio se denunció por un elector que el Juez municipal D. Marcelino Mendez ejercía coacción sobre los electores, y había entregado

dobladas dos papeletas á otro elector, que, el Presidente sin advertirlo introdujo en la urna, negándose el Notario, que se hallaba presente, á levantar acta. Que al verificarse el escrutinio salieron de la urna algunas papeletas dentro de otras que contenían los nombres de algunos de los candidatos. Y que no estando conforme la minoría con el resultado del escrutinio, se procedió á otro nuevo y apareció una papeleta de más que se sospecha mezcló el Interventor Isidoro Mendez, confirmando esta suposición la lista llevada por el Interventor Ricardo Fraile de la que resultaba habían tomado parte en la elección ciento cuarenta y siete electores, no habiéndolo verificado más que ciento treinta y ocho, desprendiéndose de tal anotación que la minoría ya sabía las papeletas que habían de aparecer.

Y respecto al último particular, que terminada la votación se abrió la puerta del Colegio para dar principio al escrutinio entrando algunos en el local en aptitud tumultuaria, y teniendo el Alcalde aviso confidencial que llevaban armas de fuego, la mayoría de la Mesa dió conocimiento al Teniente de la Guardia civil, quien desde la entrada dijo que iba á practicar un reconocimiento y entonces arrojaron por los balcones dos revólvers y una navaja.

En otros escritos obrantes en el expediente suscritos por los candidatos D. Fermin Perez, D. Pedro Rodriguez y D. Balbino Manzano se hacen análogas manifestaciones que lo informado por el Ayuntamiento.

Del acta de votación resulta que el número de papeletas leídas fué el de 142 en el primer recuento y de 143 en el segundo, y que los electores que tomaron parte en la votación fueron 138, y obtuvieron votos:

D. Fermin Perez 72

» Eulogio Ramirez 71, en 2.º recuento 72

» Pedro Rodriguez 71

» Balbino Manzano 71

» Vicente Conde 70, en nuevo recuento 71

» Agustin del Caño 70, en nuevo recuento 71

Del acta de la Junta de escrutinio aparecen proclamados los cuatro primeros, que es el número que correspondía elegir, ateniéndose para ello al primer recuento por suponer que es el que tiene más probabilidades de legalidad y validez.

Tambien corren unidas al expediente general de la eleccion copia de la aludida certificacion de la Junta provincial del Censo expedida á instancia del elector D. Emilio Perez y la de la Junta municipal, haciendo constar en ambas la exclusion acordada con motivo de la actual rectificacion.

Los hechos originarios de la reclamacion están plenamente probados por las afirmaciones de unos y otros contendientes en la lucha electoral, si bien cada uno de ambos grupos trata de darlos el caracter que consideran más favorable á sus pretensiones.

De todos los apuntados figuran como más salientes la privacion de la emision del sufragio á los electores excluidos en la actual rectificacion del Censo, siendo así que al verificarse la eleccion estaban en vigor las listas de la anterior y en ellas se hallaban inscritos, valiéndose para conseguir semejante resultado una certificacion expedida á instancia de un particular y que en el mero hecho de tenerla sobre la mesa indica que se la atribuyó ó quiso atribuir carácter oficial.

Otro de los puntos culminantes es el de la entrada en el local de la eleccion de la fuerza armada y registro de los electores, sin que conste justificada tal medida, pues aun en el caso de alteracion del orden público, hecho que no se ha demostrado, hubiera procedido la suspension de la eleccion hasta que el orden se hubiera restablecido, pero en modo alguno el registro á los electores por la simple sospecha de que tuvieran armas de fuego.

Y por último, el resultado del escrutinio en que aparecieron más votos que votantes procediendo á un segundo recuento, que lejos de autorizar la ley le prohíbe, indica un vicio imposible de subsanar, porque habiendo entre los candidatos que obtuvieron votos una diferencia de uno ó dos y siendo cinco los emitidos de más, altera esencialmente el resultado, háyanse adjudicado estos á cualesquiera de aquellos, no siendo posible puntualizar los cuatro que obtuvieron mayor número.

Del conjunto de abusos, desmanes é ilegalidades cometidas en estas elecciones, parece indudablemente que se trató de impedir el libre ejercicio del legítimo sufragio, infringiendo los artículos 28, 29, 31 al 35, 39, 41

y 42 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 3.º del de 24 de Marzo de 1891.

Vistos los artículos citados y Reales órdenes de 9 de Junio de 1890 y 2 de Abril de 1891, la Comision provincial acordó por unanimidad declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Bamba el día 16 de Junio último; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comuníquese al Ayuntamiento é interesados en la forma que determina el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 6 de Agosto de 1895.—El Vicepresidente, *Salvador Calvo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 2.272.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

En los 15 últimos días del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones que establecen los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley Orgánica del Poder judicial y dentro de los 15 primeros días del mes de Septiembre inmediato dirigir sus instancias á la Presidencia de esta Audiencia, por conducto de la Secretaria de Gobierno, procurando expresar en ellas si desean ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia territorial y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 8 de Agosto de 1895.—*Doctor Aureo Alonso*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1895 á 1896.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.^a de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.^o de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal..	7805'91	7805'91
CAPÍTULO II.		
Material	1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales..	3664'91	3664'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	13807'41	13807'41
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	6490'83	6490'83
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública..	8136	8136
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	58005'68	58005'68
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública..	2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	500	500
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos..	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras..	8268'46	8268'46
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	817'50	817'50
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
TOTAL GENERAL.		111508'82

Valladolid 1.^o de Agosto de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.^o B.^o, El Ordenador de pagos, Juan Herrero Olea.

Núm. 2.273.

Universidad Literaria de Valladolid.**Anuncio.**

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1887, Real orden de 28 de Mayo último y orden de la Direccion general de Instruccion pública, se proveerá por oposicion una plaza de Ayudante numerario dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas que se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Los requisitos necesarios para hacer oposicion serán:

1.º Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener el título de Profesor Mercantil ó haber sido aprobado en los exámenes para obtenerle.

2.º La convocatoria de la vacante se anunciará por el Rector del Distrito Universitario á que pertenecen, siendo el plazo para admitir solicitudes el de treinta días. Los anuncios se verificarán en los términos y forma acostumbrados.

3.º El Tribunal será nombrado por el Rector y se compondrá de tres Profesores numerarios de la Escuela á que pertenezca la vacante, designados por la Junta de Profesores, y dos Profesores Mercantiles designados por el Rector. Presidirá el Profesor numerario más antiguo; el Secretario será designado por el Tribunal en el día de su constitucion.

4.º Los ejercicios serán tres y se verificarán en días diferentes para cada opositor. El primero consistirá en contestar á cinco preguntas sacadas á la suerte entre 100 por cada opositor, previamente insaculadas. La contestacion á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos. El segundo consistirá en escribir al dictado dos versiones, una de francés al castellano y otra del castellano al francés, de dos trozos elegidos por el Tribunal. Este ejercicio será simultáneo para todos los opositores y tendrá lugar ante todo el Tribunal. Los trabajos escritos serán leídos en sesion pública y deberán permitirse examinar después de leídos por quien lo pidiera al Presidente del Tribunal. El tercero consistirá en

un trabajo práctico propio de las asignaturas de la carrera, cuyo trabajo será dispuesto por el Tribunal en la forma que considere más conveniente, sin que su duracion pueda exceder de seis horas.

5.º Terminadas las oposiciones, el Tribunal hará propuesta unipersonal para cada plaza por votacion secreta y por mayoría absoluta.

6.º Los opositores podrán protestar de los actos del Tribunal dentro de las 24 horas siguientes al acto protestado.

7.º El Presidente, dentro de los tres días siguientes al en que se haga la propuesta, elevará al Rector todo el expediente de oposiciones con las protestas que hubiere; informados por el Tribunal, el Rector lo elevará á la Direccion general del Ramo, que podrá verificar el nombramiento, con arreglo á la facultad que le conceden las disposiciones oficiales que hay hoy vigentes.

Valladolid 7 de Agosto de 1895.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden.*

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1895-96.

No habiendo podido tener lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos del primer trimestre del actual año económico en los días señalados en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del corriente perteneciente á los pueblos que se expresan á continuacion, han sido designados los siguientes:

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
2.ª zona de Medina del Campo.	
Villanueva de Duero	13 y 14 de Agosto
Serrada	13 y 14
Rodilana	15 y 16
La Seca	17, 18 y 19
Rueda	20, 21 y 22
Carpio	23, 24 y 25
Villanueva de las Torres	26 y 27
Medina del Campo	28, 29, 30 y 31

1.ª Zona de Peñafiel.

San Llorente	15 de Agosto
Piñel de Arriba	15 de id.
Corrales de Duero	16 de id.
Piñel de Abajo	16 de id.
Valdearcos	17 de id.
Roturas	20 de id.
Pesquera de Duero	17 y 18 de id.
Peñafiel	19, 20 y 21 de id.

Lo que como rectificación al anuncio de cobranza publicado en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del actual se hace saber á las autoridades y contribuyentes de los pueblos de referencia.

Valladolid 9 de Agosto de 1895.—El Arrendamiento, *Andrés Pelaz*.

NÚM. 2.275.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Acordado por esta Ilustre Corporacion la creacion de un Colegio de 2.ª enseñanza, subvencionado por la misma, con la cantidad de tres mil pesetas anuales y cuya provision ha de tener lugar conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, se anuncia convocando solicitantes.

Los aspirantes que reunirán precisamente la cualidad de ser Licenciados ó Doctores en las Facultades de Filosofía y Letras ó Ciencias, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento hasta el día 20 de los corrientes.

Medina del Campo 8 de Agosto de 1895.—El Alcalde Presidente, Francisco Lopez Flores.—P. A del I. A., Antonio Roman, Secretario interino.

NÚM. 2.276.

Alcaldía constitucional de Barcial de la Loma.

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre la paja perteneciente al presupuesto de 1893 á 1894, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días en cum-

plimiento y á los efectos del art. 89 del vigente Reglamento.

Barcial de la Loma 6 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Patricio Moro.

NÚM. 2.277.

Ayuntamiento constitucional de Castronuño.

Terminado el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á esta villa en el presente ejercicio, se halla de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaria municipal, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer sus reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castronuño 8 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Francisco Perez.

NUM. 2.278.

Ayuntamiento constitucional de Cabrerros del Monte.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y cereales de este pueblo, correspondiente al año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho no se admitirá ninguna.

Cabrerros del Monte 7 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Faustino Ruiz.—El Secretario, Tomás Perez.

Seccion sexta.**AMA DE CRIA.**

Se necesita una para casa de los padres. Dirigirse á la Imprenta de este BOLETIN.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion provincial.